

SECRETARÍA: Señor Juez, paso al despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto, informándole que el apoderado de los actores es el Dr. ROBERTO VERGARA MONTERROZA, contra quien usted presentó queja disciplinaria. Sírvasse proveer Sincelejo Sucre 11 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	700013103003-2024-00028-00
PROCESO	DECLARTIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DAVID AUGUSTO TURBAY CURE
DEMANDADO	SERVICIO LUMAT S.A y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
ASUNTO	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO

OBJETO A DECIDIR

Entra el despacho a estudiar la admisibilidad de la presente demanda la cual fue asignada por reparto, no obstante, atendiendo que el suscrito juez presentó queja disciplinaria contra el abogado de la parte demandante Doctor ROBERTO VERGARA MONTERROZA, ante la Comisión de Disciplina Judicial de Sucre, lo que configura una causal de impedimento para avocar este asunto.

CONSIDERACIONES

El día 3 de agosto de 2022 el suscrito presentó queja disciplinaria contra el Dr. ROBERTO VERGARA MONTERROZA ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre por incurrir presuntamente en faltas consagradas en los artículos 28 y 32 de la ley 1123 de 2007, luego entonces se estructura la causal de impedimento consagrada en el núm. 8º del art. 141 del C. G. de P., razón por la cual me corresponde declararme impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, remitiéndolo en consecuencia, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad que sigue en turno. Como prueba de lo anterior, me permito hacer parte integrante de la presente providencia, copia de la queja disciplinaria presentada contra el mencionado apoderado.

En consecuencia, se suspenderán las actuaciones dentro del presente proceso hasta tanto no se resuelva lo del impedimento manifestado.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. DECLÁRASE impedido el titular de este despacho judicial para avocar el conocimiento de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMÍTASE la demanda al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por seguir en turno, para que avoque su conocimiento
- 3. DÉJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.
- 4. Suspéndase las actuaciones dentro del presente asunto hasta tanto no se resuelva lo del impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083cbdf55aec5c35a45247cf5eb470dbc28cd2f2f2829cd53128d146f18969a8
Documento generado en 13/03/2024 11:52:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>